



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la cooperativa **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, mediante apoderado judicial, en contra de **RUBIO MEJIA PEDRO Y QUINTERO MONSALVE ERNESTO JAVIER**, identificado con la radicación 084334089002-2024-00005-00 se encuentra pendiente de resolver sobre su subsanación.

Sírvase proveer.

Malambo, 7 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante la cooperativa **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT 901.294.113-3, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de **RUBIO MEJIA PEDRO Y QUINTERO MONSALVE ERNESTO JAVIER**, y del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas, se observa que emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83,84 y siguientes del Código general del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de la cooperativa **VISION ORGANISMO COOPERATIVO**, con NIT. 901.294.113-3, y en contra de los demandados señores, **RUBIO MEJIA PEDRO**, con cedula C.C 1.143.470.017 Y **QUINTERO MONSALVE ERNESTO JAVIER** con cedula C.C 1.140.837.740, expuestas en la motivación de esta providencia.



SEGUNDO: ORDENAR, a las partes demandadas, señores, **RUBIO MEJIA PEDRO**, con cedula C.C 1.143.470.017 Y **QUINTERO MONSALVE ERNESTO JAVIER** con cedula C.C 1.140.837.740 pagar las siguientes cantidades:

- A. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS. (\$ 3.974. 718.00)**, correspondiente al valor del capital adeudado, contenido en el pagare No.006611
- B. Por concepto de interés moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el día 7 de junio del 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR, PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER, personería jurídica para actuar en el presente proceso a **JHOHANA PRADA DIAZ**, identificado(a) con la C.C. 63.545.572, con T.P. 201.439 del C.S.J., en calidad de apodera judicial de la cooperativa **VISION ORGANISMO COOPERATIVO**, con NIT 901.294.113-3.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

PT

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 11 Hoy**
8 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3b2f5db8a96c0882d140a0b061680de175de9a140aa22a73ef0c37b67fcde2**

Documento generado en 07/02/2024 01:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>